



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Proceso	Verbal – nulidad
Radicado:	050013103009 2019-00212 00
Demandante:	CARLOTA RAMÍREZ DE ARBELÁEZ
Demandados:	ALICIA SANTAMARÍA DE RESTREPO CESAR AUGUSTO PALACIO LÓPEZ MARÍA LUCELLY ROLDÁN SUÁREZ
Decisión:	- Se ejerce control de legalidad -Se ordena integrar contradictorio con FRANCISCO LUIS SUAZA - Se requiere so pena desistimiento tácito - Cancela fecha audiencia - Dispone prueba de oficio

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. EJERCICIO DEL CONTROL DE LEGALIDAD

Prevé el artículo 42 en su numeral 12, como un deber del Juez, realizar control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Es por ello que, al estudiar el trámite dado a este proceso, a fin de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se encuentra la presencia de una irregularidad que debe ser corregida y precisada para evitar nulidades o sentencias inhibitorias proscritas por la ley.

Al revisar la demanda, se advierte que se enarboló en las pretensiones lo siguiente:

“3.5. Ordenar la restauración completa de las cosas al estado en que se encontraban, ordenando la devolución a la señora Carlota Ramírez De Arbeláez, los dineros entregados por ella entregados para perfeccionar el contrato anulado, por valor de setenta millones de pesos (\$70'000.000.00) así:



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

La suma de sesenta millones de pesos (\$60'000.000.00), que entregó en efectivo para cancelar el gravamen hipotecario que el señor Francisco Luis Suaza había contraído con los señores Augusto Palacio López y Manía Lucelly Roldán Suárez mediante la Escritura Pública Nro. 823 del 22 de Febrero de 2011, Otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Medellín de constitución de hipoteca. Dicha Cancelación de hipoteca se perfeccionó el 18 de marzo de 2011 con la suscripción de la Escritura Pública Nro. 1347, Otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Medellín. Anotación Nro. 5 del Certificado de Libertad y Tradición Matrícula Inmobiliaria Nro. 001-698506.

La suma de **diez millones de pesos (\$10'000.000.00)** **que le entregó en efectivo al señor Francisco Luis Suaza** el día 22 de Marzo de 2011 con la suscripción y otorgamiento de la Escritura Pública Nro. 1.387 de la Notaría 18 del Círculo de Medellín. (...)"

Pues bien, se omitió ejercer el control sobre esta pretensión que persigue la devolución de los \$10'000.000 que en efectivo entregó al señor Suaza, persona contra la cual no se dirigió la demanda, pero, que sí existe pretensión contra él.

Por consiguiente, era necesaria su vinculación al proceso para resolverse sobre esa petición, pues como lo ordena el art. 280 del C. G. del P., "La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula "administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley"; **deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda**, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que corresponda decidir con arreglo a lo dispuesto en este código."

Norma pues, que impone en virtud del principio de coherencia, resolverse sobre todas las pretensiones de la demanda, y, frente al señor **FRANCISCO LUIS**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

SUAZA, existe una, de donde resulta ser un litis consorte necesario, so pena de incurrirse en nulidad de que trata el art. 133 del régimen adjetivo civil vigente.

Por lo tanto, se debe disponer la **integración del contradictorio con éste**. Y para efectos de ser notificado, la parte demandante adosará al proceso la dirección que se considerará para ello, en la forma prevista por la ley 2213 de 2022.

2-. REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se procede a requerir a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, proceda a cumplir con la carga impuesta en el numeral anterior, esto es, informando la dirección de notificación del señor Suaza y procediendo a realizar esa notificación al vinculado, so pena de aplicar efectos del art. 317 del C.G. del P., tener por desistida tácitamente la demanda.

3-. CANCELACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA

Como no es posible avanzar en las etapas subsiguientes del proceso, hasta tanto se encuentre vinculado el codemandado **FRANCISCO LUIS SUAZA** y se haya agotado las fases de defensa para éste, se procede a **cancelar** la audiencia programada para **los días 27, 28 y 29 de febrero de 2024** y una vez, cumplido con todo lo anterior, hasta llegar a la etapa de fijación de fecha para audiencia, se continuará con el trámite procediendo a reprogramar la misma.

4-. PRUEBA DE OFICIO.

Si bien, la parte demandante solicitó como prueba traer al proceso copia del expediente **Radicado Nro. 05001-31-03-008-2015-01286-00**, adelantado ante



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, y esta agencia judicial omitió pronunciamiento alguno en el auto que dispone las pruebas, se considera que en esta oportunidad se hace necesaria su práctica, por eso se dispone de **oficio**. En consecuencia, expídase comunicación en tal sentido al juzgado en referencia, para que, a costa de ambas partes, expida copia digital del expediente en cita.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

M.C

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41772cc6a7039ff995d5db74dbb10803ab494fb6eedba602aff0e30417006b2f**

Documento generado en 26/02/2024 10:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>